



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0031 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

## VISTOS:

El expediente Nº 120078 del 20 de Diciembre del 2017, del Administrado **ELVIS RICARDO ZAMBRANO GRANDA**, Informe Nº 053-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de Revalidación de licencia;

## CONSIDERANDO:

El administrado **ELVIS RICARDO ZAMBRANO GRANDA**, mediante Solicitud de Reg. Nº 120078 de fecha 20 de Diciembre del 2017, esta solicitando la revalidación de su licencia de conducir Nº H41427405 de la Clase A Categoría IIIC.

Que, el solicitante el 24 de Setiembre del 2014, incurrió en la Infracción M-03, integrada en la papeleta Nº 292403 impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, por lo que con Resolución Sub Gerencial Nº 30839-2016-MPA/SGFA fue sancionado con la inhabilitación para obtener licencia de conducir por el plazo de tres años es decir del 24.09.2014 al 24.09.217 y posteriormente con fecha 03 de octubre del 2014 ha tramitado licencia nueva.



Que, según el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los alumnos y postulantes a una licencia de conducir, del Decreto Supremo 026-2016-MTC determina como infracción A01 "Solicitar u obtener nueva licencia de conducir, (...) por el conductor que estuviere inhabilitado, la sanción será multa de 100% UIT mas la inhabilitación definitiva para el conductor". Por lo que se deduce que el solicitante ha incurrido en esta nueva infracción, y siendo que la competencia para determinar la infracción y la sanción aplicable a los conductores la tienen las municipalidades como lo prescribe el Art. 17º, Literal I) de la Ley Nº 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. Nº 003-2014-MTC que establece que es Competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales, "... la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad de Arequipa.



Que, el administrado estando inhabilitado para obtener licencia de conducir, ha tramitado licencia nueva con fecha 03 de octubre del 2014, por lo que se deduce que el administrado ha incurrido en nueva infracción como lo establece la normativa citada, resultando así improcedente su solicitud de revalidación debiendo además declararse nula la licencia de conducir de fecha 03 de Octubre del 2014 por haber sido otorgada sin observancia de los requisitos de ley.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional Nº 221-2017-GRA/GGR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de registro Nº 120078 sobre revalidación, declarar nula la licencia de conducir Nº H41427405 de fecha 03 de octubre del 2014 de Don **ELVIS RICARDO ZAMBRANO GRANDA**.



# Resolución Sub Gerencial

Nº0031 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

**ARTICULO SEGUNDO:** REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado **ELVIS RICARDO ZAMBRANO GRANDA**.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy

**06 FEB 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
**Ing. CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS**  
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)  
AREQUIPA